

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-513-2021



ENTRE:

De una parte, **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS**, institución del Estado dominicano creada en virtud del Decreto Núm. 1296-00, de fecha 15 de diciembre del 2000, modificado por el Decreto Núm. 240-08 de fecha 14 de junio del 2008, provista de su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 423000589, con domicilio social y asiento principal en la autopista Las Américas, Kilómetro 27 ½, distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo, debidamente representada por su vicerrectora administrativa y financiera interina, licenciada **ROSY INMACULADA HERNANDEZ SANCHEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. [REDACTED], domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, quien para los fines del presente contrato se denominará “**EL ITLA**”, o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial **INVERSIONES IPARRA DEL CARIBE, S.R.L.**, entidad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y asiento principal en la avenida Winston Churchill esquina avenida Lope de Vega esq. Gustavo Mejía Ricart, Santo Domingo, Distrito Nacional, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. **1-31-13584-6**, debidamente representada por la señora **ODA GARCÍA TAVERAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED] del mismo domicilio de la entidad que representa; quien actúa de conformidad con el Poder General de Representación de fecha 19 de octubre de 2021, de firmas legalizadas por el Lic. Juan Eligio Almonte R, notario público de los del número para el Distrito Nacional; quien, para los fines del presente contrato se denominará “**EL PROVEEDOR**”.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y la Resolución PNP-01-2021 de fecha cinco (05) de enero del dos mil veintiuno (2021), establece entre los Procedimientos de Selección, la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley 340-06, en su Artículo 16, numeral 1, define el proceso de Comparación de precios como: “4) Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores;”

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-513-2021

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: *“El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir.”*



POR CUANTO: El Órgano Rector pronunció la Resolución PNP-01-2021, de fecha 05 de enero del 2021, la cual define los umbrales para adjudicar los distintos procesos de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

POR CUANTO: Que la referida resolución establece que para la contratación de servicios superado el monto de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$985,749.00)**, la compra o contratación de los servicios deberá realizarse mediante el proceso de Comparación de Precios.

POR CUANTO: El día veintiuno (21) septiembre del dos mil veintiuno (2021), el comité de compras y contrataciones de la entidad contratante convocó a la comparación de precios ITLA-CCC-CP-2021-0003, para la adquisición de Equipos para el Proyecto ProtoScanner 3D; Impresoras, Escáner, Laptops y Tablet del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

POR CUANTO: Que el día catorce (14) de octubre del dos mil veintiuno (2021), se procedió a la recepción de las ofertas y a la *apertura de la Oferta Técnica “Sobre A”*. *Contentivo de la propuesta de los oferentes participantes en la Comparación de Precios en presencia del Notario Público actuante, instrumentado para tales fines el Acta de esa misma fecha.*

(Handwritten signature)
RL

POR CUANTO: Los Oferentes que presentaron ofertas al proceso de comparación de precios fueron:

1. AMERICAN BUSINESS MACHINE ABM.
2. CERBERUS SOLUTIONS, S.R.L.
3. SERVICIOS GERMANTEC, SRL
4. INVERSIONES IPARRA DEL CARIBE, SRL
5. TCO NET WORKING, SRL,
6. RICOH DOMINICANA, S.R.L.

POR CUANTO: Que el día veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021), se procedió a notificar a los oferentes habilitados.

POR CUANTO: Que el primero (1ero) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura del *“Sobre B”*, *contentivo de las propuestas económicas de los oferentes que resultaron habilitados en este proceso de comparación de*

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-513-2021

precios en presencia de Notario Público actuante instrumentado para tales fines el acta de esa misma fecha.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el comité de compras y contrataciones de la entidad contratante, el día cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el contrato para la adquisición de Equipos para el Proyecto ProtoScanner 3D; Impresoras, Escáner, Laptops y Tablet del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO:

EL PROVEEDOR en virtud del presente contrato, se compromete a entregar los Equipos para el Proyecto ProtoScanner 3D; Impresoras, Escáner, Laptops y Tablet del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible en este documento, y el prestador de servicio reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho
- b) Pliego de Condiciones Específicas
- c) Acta de Adjudicación de fecha 05 de noviembre de 2021
- d) Fianza de fecha 11 de noviembre de 2021
- e) Resolución PNP-01-2021 Umbrales

ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO:

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la entidad contratante por los servicios objeto de este contrato a el proveedor, asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 16/100 (RD\$ 277,744.16)**, impuestos incluidos.

ARTÍCULO 4.- CONDICIONES DE PAGOS:

4.1 Los pagos serán realizados en pesos dominicanos.

4.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, verificadas y aprobadas, de los productos y/o servicios adquiridos dando conformidad de la recepción y calidad del mismo.



EST
PH

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-513-2021

4.3 La entidad contratante no podrá comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

4.5 En caso de que el adjudicatario del contrato sea una Micro, Pequeña y Mediana empresa (MIPYME) la entidad contratante deberá entregar un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para fortalecer su capacidad económica, contra la presentación de la garantía del buen uso del anticipo.

ARTÍCULO 5.-FORMA DE PAGO:

El pago se realizará a los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la recepción conforme del bien y/o servicio.

PARRAFO: Para los fines de pago, se requieren factura con comprobante gubernamental, que se encuentre registrado como Beneficiario del Estado y que las certificaciones del pago de los impuestos se encuentren debidamente actualizadas. Es recomendable hacer la entrega de la misma al momento de entregar el bien y/o servicio adjudicado.

EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del servicio brindado y asume cualquiera obligación que pudiera generarse por tal concepto.

ARTÍCULO 6: GARANTÍA:

EL PROVEEDOR presenta fianza de Dominicana Compañía de Seguros, de fecha 11 de noviembre de 2021, por la suma de **ONCE MIL CIENTO NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 77/100 (RD\$11,109.77)**, de conformidad el artículo 30, párrafo I y II de la ley 340-06, el artículo 118 del Reglamento 543-12 y el artículo 1.21.2 del pliego de condiciones.

Artículo 7.- TIEMPO DE VIGENCIA:

La vigencia del contrato será de **seis (6) meses**, a partir de la fecha de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento de conformidad con el cronograma de entrega de cantidades adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:

Ni la entidad contratante ni el proveedor serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato, si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito. las causas de fuerza mayor o caso fortuito no incluyen:

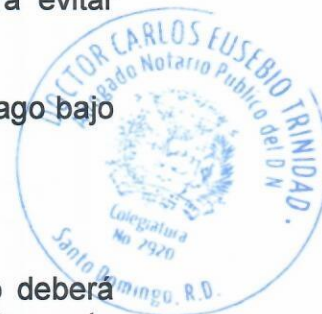


Handwritten signature in blue ink.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-513-2021

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.



ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR: LAS PARTES acuerdan que:

- La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte, la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.
- Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

1987
RR

ARTÍCULO 10. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A SER ADQUIRIDOS:

EL PROVEEDOR entregará los bienes y/o servicios previstos en el presente contrato como se describen en el pliego de condiciones específicas, a saber y según los números de ítems:

SUPLIDOR	"Inversiones Iparra Del Caribe, SRL" (RNC:131135846)				
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPUESTOS	TOTAL RDS
5	Laptop i7 decima generación o superior, 16GB RAM expandible a 32GB, Disco Duro 256GB SSD, pantalla de 15.6 pulgadas, Tarjeta Video Architecture: Turing Shaders. Boost Clock: 1665 MHz. Frame Buffer 4 GB GDDR5, Memory Speed 8 Gbps. Windows W10 Pro Eng. Un año de garantía.	2 Uds.	RD\$ 117,688.20	RD\$ 21,183.88	RD\$ 277,744.16
TOTAL RDS					277,744.16

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-513-2021

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:

EL PROVEEDOR está obligado a reponer bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la entidad contratante.

Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

EL PROVEEDOR es el único responsable ante entidad contratante de cumplir con el suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente pliegos de condiciones específica. El proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la entidad contratante y/o entidad es destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL:

EL PROVEEDOR empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

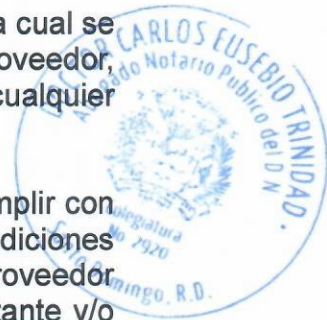
Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PROVEEDOR** para la realización de sus servicios, se especifican en los pliegos de condiciones específicas.

ARTÍCULO 13.- CONFLICTO DE INTERESES:

EL PROVEEDOR no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en el artículo 2 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo, según lo acordado en el Pliego de Condiciones específicas. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS:

Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.



Handwritten initials in blue ink, possibly 'OET' and 'RLL', located to the right of Article 12.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-513-2021

ARTÍCULO 15- CONFIDENCIALIDAD:

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **EL ITLA**.

ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS:

EL PROVEEDOR, será en todo momento la única responsable y protegerá a **EL ITLA** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente contrato por **EL PROVEEDOR**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción de este contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 17.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS:

EL PROVEEDOR será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **EL ITLA** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por el **ITLA**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PROVEEDOR**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL ITLA**.

ARTÍCULO 19.- RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El **ITLA** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL ITLA** no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** por las sumas adeudadas. Debiendo únicamente efectuar los pagos a **EL PROVEEDOR** por concepto de los servicios recibidos hasta la fecha de la rescisión.



Handwritten signatures in blue ink.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-513-2021

El ITLA podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, si EL PROVEEDOR fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 20.- CESE DE DERECHOS:

Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de: Aquellos derechos y obligaciones de EL ITLA que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y la obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 15.

ARTÍCULO 21.- CESIÓN DE CONTRATO:

La capacidad técnica de EL PROVEEDOR es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de EL ITLA. No obstante, EL PROVEEDOR podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para EL ITLA.

ARTÍCULO 22.- NULIDADES DEL CONTRATO:

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EL ITLA.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

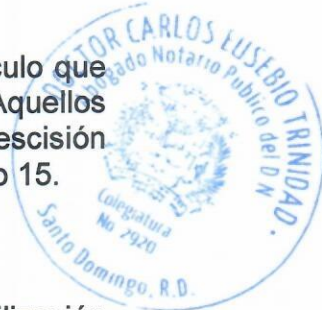
ARTÍCULO 23.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 24.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 25.- IDIOMA OFICIAL:



Handwritten initials in blue ink, possibly "OET" and "PBT".

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-513-2021

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 26.- TÍTULOS:

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 27.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

EL PROVEEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN DE DOMICILIO:

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa a su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 29.- NO RELACIÓN LABORAL:

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana ni la Ley de Función Pública 41-08. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **EL ITLA** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 30.- ACUERDO INTEGRO:

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 31.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Se considerará incumplimiento del contrato:

- A. La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- B. La falta de calidad de los bienes suministrados.



Handwritten signatures in blue ink, including 'OST' and 'RST'.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-513-2021

C. El suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

PARRÁFO: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del contrato por parte del Proveedor, determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

En los casos en que el incumplimiento del Proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, entidad contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta que el contrato que le sea adjudicado, se realizará atendiendo a su capacidad para cumplir con los servicios acordados, en la forma y plazos consignados en el mismo. **EL PROVEEDOR** acepta a título de penalidad, y previo a comunicación por **ENTIDAD CONTRATANTE** de la falta correspondiente, un descuento de un cuatro (4) por ciento del monto total adjudicado a título de penalidad, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación.

En atención a las normas que rigen el debido proceso administrativo, **ENTIDAD CONTRATANTE** notificará a **EL PROVEEDOR** del incumplimiento contractual, otorgándole a este último un plazo de un (1) día hábil para que se refiera al respecto y conteste por escrito a **ENTIDAD CONTRATANTE**. Una vez evaluada la posición de **EL PROVEEDOR**, el Comité de Compras y Contrataciones examinará la situación y le notificará a **EL PROVEEDOR** la decisión adoptada. La decisión tomada por el Comité de Compras y Contrataciones será ejecutable no obstante cualquier recurso, y el monto a pagar a título de penalidad será deducible de los pagos pendientes de **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO 32.- AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Entidad contratante no podrá producir modificación alguna de las cantidades previstas en el Pliego de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 33.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:

El Contrato finalizará por vencimiento de su plazo, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- ✓ Incumplimiento del Proveedor.
- ✓ Incursión sobrevenida del Proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que

08/11/21
RJK



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-513-2021

establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

ARTÍCULO 34.- INICIO DEL SUMINISTRO

El plazo para la entrega de la mercancía, inicia a partir de la Firma del Contrato del presente proceso de acuerdo al cronograma de entrega siguiente:

Nombre de los Bienes y/o Servicios Conexos	Tiempo de Entrega
Ítem 5- Laptop i7 decima generación o superior, 16GB RAM expandible a 32GB, Disco Duro 256GB SSD, pantalla de 15.6 pulgadas, Tarjeta Video Architecture: Turing Shaders. Boost Clock: 1665 MHz. Frame Buffer 4 GB GDDR5, Memory Speed 8 Gbps. Windows W10 Pro Eng. Un año de garantía.	Entrega Inmediata



ARTÍCULO 35.- MODIFICACIONES DEL CRONOGRAMA DE ENTREGA

La entidad contratante, como órgano de ejecución del contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el cronograma de entrega de los bienes adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución.

Si **EL PROVEEDOR** no supe los Bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su Adjudicación y se procederá a declarar como adjudicatario al que hubiese obtenido el segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de adjudicación y de conformidad con el reporte de lugares ocupados. De presentarse esta situación, entidad contratante procederá a ejecutar la garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

PARRÁFO: ENTREGAS SUBSIGUIENTES:

Las entregas subsiguientes se harán de conformidad con el cronograma de entrega establecido. Las adjudicaciones a lugares posteriores podrán ser proporcionales, y el Adjudicatario deberá indicar su disponibilidad en un plazo de **Cuarenta y Ocho (48) horas**, contadas a partir de la recepción de la carta de solicitud de disponibilidad que al efecto le será enviada.

Los documentos de despacho a los almacenes de entidad contratante deberán reportarse según las especificaciones consignadas en la orden de compra, la cual deberá estar acorde con el pliego de condiciones específicas.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-513-2021

ARTÍCULO 36.- REQUISITOS DE ENTREGA:

Todos los bienes adjudicados deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como en el lugar de entrega convenido con el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir la mercancía y con el encargado del almacén con fines de dar entrada a los bienes entregados.

ARTÍCULO 37.- RECEPCIÓN PROVISIONAL:

El Encargado de Almacén y Suministro debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.

ARTÍCULO 38.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

Si los bienes son recibidos **CONFORME** y de acuerdo a lo establecido en el presente pliegos de condiciones específicas, en el contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrada en almacén para fines de inventario.

No se entenderán suministrados, ni entregados los bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva.

ARTÍCULO 39.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

EL PROVEEDOR está obligado a reponer bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a entidad contratante.

Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del **PROVEEDOR**, quedando entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

EL PROVEEDOR es el único responsable ante entidad contratante, de cumplir con el Suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente pliegos de condiciones específicas. **EL PROVEEDOR** responderá de todos los daños y perjuicios causados a entidad contratante y/o entidad es destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

HECHO Y FIRMADO en Cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y los otros para los fines correspondientes, en el distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES


ITLA-DJ-SB-513-2021

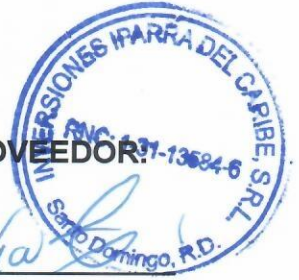
Por El ITLA:


ROSY INMACULADA HERNÁNDEZ SANCHEZ



Por EL PROVEEDOR:


ODA GARCÍA TAVERAS



Yo, **DR. CARLOS EUSEBIO**, Notario Público de los del número para el Municipio **SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL**, Matrícula No. **2920**, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por los señores: **ROSY INMACULADA HERNÁNDEZ SANCHEZ** y **ODA GARCÍA TAVERAS**, en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En el distrito municipal La Caleta, municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días de noviembre del dos mil veintiuno (2021).


DR. CARLOS EUSEBIO
Notario Público



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-513-2021

- ENTRE:

De una parte, **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS**, institución del Estado dominicano creada en virtud del Decreto Núm. 1296-00, de fecha 15 de diciembre del 2000, modificado por el Decreto Núm. 240-08 de fecha 14 de junio del 2008, provista de su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 423000589, con domicilio social y asiento principal en la autopista Las Américas, Kilómetro 27 ½, distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo, debidamente representada por su vicerrectora administrativa y financiera interina, licenciada **ROSY INMACULADA HERNANDEZ SANCHEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. [REDACTED] domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, quien para los fines del presente contrato se denominará "**EL ITLA**", o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial **TCO NETWORKING, S.R.L.**, entidad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y asiento principal en la avenida Winston Churchill esquina Eugenio Deschamps No.11, La Castellana, Santo Domingo, Distrito Nacional, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. **1-31-16526-5**, debidamente representada su gerente, el señor **LUIS GREGORY PORTES RIVERA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED] del mismo domicilio de la entidad que representa; quien, para los fines del presente contrato se denominará "**EL PROVEEDOR**".

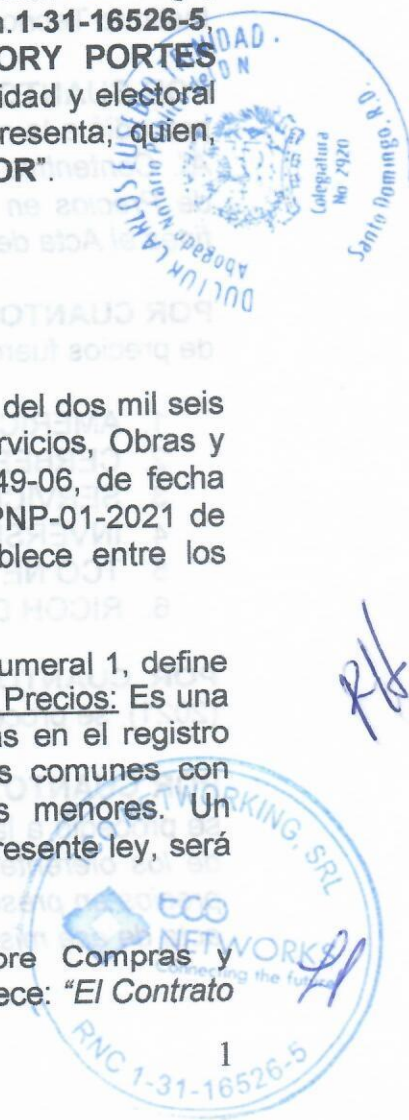
Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y la Resolución PNP-01-2021 de fecha cinco (05) de enero del dos mil veintiuno (2021), establece entre los Procedimientos de Selección, la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley 340-06, en su Artículo 16, numeral 1, define el proceso de Comparación de precios como: "4) Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores;"

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "**El Contrato**



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-513-2021

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el comité de compras y contrataciones de la entidad contratante, el día cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el contrato para la adquisición de Equipos para el Proyecto ProtoScanner 3D; Impresoras, Escáner, Laptops y Tablet del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO:

EL PROVEEDOR en virtud del presente contrato, se compromete a entregar los Equipos para el Proyecto ProtoScanner 3D; Impresoras, Escáner, Laptops y Tablet del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible en este documento, y el prestador de servicio reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho
- b) Pliego de Condiciones Específicas
- c) Acta de Adjudicación de fecha 05 de noviembre de 2021
- d) Fianza de fecha 09 de noviembre de 2021
- e) Resolución PNP-01-2021 Umbrales

ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO:

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la entidad contratante por los servicios objeto de este contrato a el proveedor, asciende a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 96/100 (RD\$1,790,836.96)**, impuestos incluidos.

ARTÍCULO 4.- CONDICIONES DE PAGOS:

4.1 El pago será realizado en pesos dominicanos.

4.2 El pago se realizará con posterioridad a las entregas, verificadas y aprobadas, de los productos y/o servicios adquiridos dando conformidad de la recepción y calidad del mismo.

4.3 La entidad contratante no podrá comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-513-2021

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

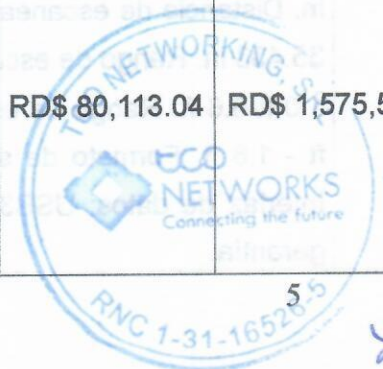
ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR: LAS PARTES acuerdan que:

- La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte, la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.
- Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 10. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A SER ADQUIRIDOS:

EL PROVEEDOR entregará los bienes y/o servicios previstos en el presente contrato como se describen en el pliego de condiciones específicas, a saber y según los números de ítems:

SUP LIDOR	"TCO Networking, SRL" (RNC:131165265)				
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPUESTOS	TOTAL RD\$
1	Impresora 3D Optimizado para PLA, PLA, Nylon, ABS, CPE, CPE+, PC, TPU 95A, PP, PVA, Breakaway. Cabezal de impresión de doble extrusión con sistema de elevación de boquilla automática. Núcleos de impresión intercambiables (máximo	3 Uds.	RD\$ 445,072.43	RD\$ 80,113.04	RD\$ 1,575,556.38



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-513-2021

4	Scanner 3D - Depth Processing: On-device using NU3000 ASIC. Camera Shutter: Global Shutter. Depth Resolution: 1280 x 960. Recommended Range: 0.3m to 5m+. FOV: 59° x 46°. Incluir Bracket Adapter, Charging Cable, Screwdriver & Screws. Un año de garantía.	1 Ud.	RD\$ 48,674.33	RD\$ 8,761.38	RD\$ 57,435.70
TOTAL RD\$					1,790,836.96

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:

EL PROVEEDOR está obligado a reponer bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la entidad contratante.

Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

EL PROVEEDOR es el único responsable ante entidad contratante de cumplir con el suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente pliegos de condiciones específica. El proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la entidad contratante y/o entidad es destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL:

EL PROVEEDOR empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PROVEEDOR** para la realización de sus servicios, se especifican en los pliegos de condiciones específicas.

ARTÍCULO 13.- CONFLICTO DE INTERESES:

EL PROVEEDOR no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en el artículo 2 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo, según lo acordado en el Pliego de Condiciones específicas. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas

flk

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-513-2021

numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL ITLA**.

ARTÍCULO 19.- RESCISIÓN DEL CONTRATO:

EL ITLA podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL ITLA** no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** por las sumas adeudadas. Debiendo únicamente efectuar los pagos a **EL PROVEEDOR** por concepto de los servicios recibidos hasta la fecha de la rescisión.

EL ITLA podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 20.- CESE DE DERECHOS:

Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de: Aquellos derechos y obligaciones de **EL ITLA** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y la obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 15.

ARTÍCULO 21.- CESIÓN DE CONTRATO:

La capacidad técnica de **EL PROVEEDOR** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **EL ITLA**. No obstante, **EL PROVEEDOR** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **EL ITLA**.

ARTÍCULO 22.- NULIDADES DEL CONTRATO:

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL ITLA**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 23.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, será



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-513-2021

redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 31.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Se considerará incumplimiento del contrato:

- A. La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- B. La falta de calidad de los bienes suministrados.
- C. El suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

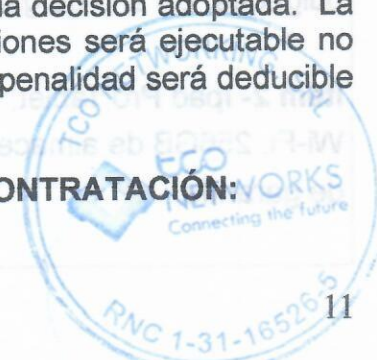
PARRÁFO: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del contrato por parte del Proveedor, determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

En los casos en que el incumplimiento del Proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, entidad contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta que el contrato que le sea adjudicado, se realizará atendiendo a su capacidad para cumplir con los servicios acordados, en la forma y plazos consignados en el mismo. **EL PROVEEDOR** acepta a título de penalidad, y previo a comunicación por **ENTIDAD CONTRATANTE** de la falta correspondiente, un descuento de un cuatro (4) por ciento del monto total adjudicado a título de penalidad, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación.

En atención a las normas que rigen el debido proceso administrativo, **ENTIDAD CONTRATANTE** notificará a **EL PROVEEDOR** del incumplimiento contractual, otorgándole a este último un plazo de un (1) día hábil para que se refiera al respecto y conteste por escrito a **ENTIDAD CONTRATANTE**. Una vez evaluada la posición de **EL PROVEEDOR**, el Comité de Compras y Contrataciones examinará la situación y le notificará a **EL PROVEEDOR** la decisión adoptada. La decisión tomada por el Comité de Compras y Contrataciones será ejecutable no obstante cualquier recurso, y el monto a pagar a título de penalidad será deducible de los pagos pendientes de **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO 32.- AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE LA CONTRATACIÓN:



Handwritten initials in blue ink, including 'JK' and 'AP'.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-513-2021

Ítem 3- Scanner 3D - Reproducción de color de alta fidelidad de 24 bits, soporte perfecto, para impresión 3D a color. Edición de modelos, reparación automática FLL, reparación automática de color, reconocimiento automático de sustrato, simplificación de malla no destructiva, suavización automática y reducción de ruido. Escaneo rápido y automático, sin marcas de escaneo de alta precisión, máximo 0.004 in. Velocidad de cuadro: 10 fps. Rango de escaneado: 21.102 x 14.882 in. Precisión: 0.004 in. Resolución: 0.020 in. Distancia de escaneado: 15.748 in-35.433 in. Rango de escaneo (portátil): 1.0 ft-6.6 ft. Rango de escaneado: 1.0 ft - 1.6 ft. Formato de salida: obj, stl. Interfaz de datos: USB3.0 Un año de garantía.

Ítem 4- Scanner 3D - Depth Processing: On-device using NU3000 ASIC. Camera Shutter: Global Shutter. Depth Resolution: 1280 x 960. Recommended Range: 0.3m to 5m+. FOV: 59° x 46°. Incluir Bracket Adapter, Charging Cable, Screwdriver & Screws. Un año de garantía.



ARTÍCULO 35.- MODIFICACIONES DEL CRONOGRAMA DE ENTREGA

La entidad contratante, como órgano de ejecución del contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el cronograma de entrega de los bienes adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución.

Si **EL PROVEEDOR** no supe los Bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su Adjudicación y se procederá a declarar como adjudicatario al que hubiese obtenido el segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de adjudicación y de conformidad con el reporte de lugares ocupados. De presentarse esta situación, entidad contratante procederá a ejecutar la garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

PARRÁFO: ENTREGAS SUBSIGUIENTES:

Las entregas subsiguientes se harán de conformidad con el cronograma de entrega establecido. Las adjudicaciones a lugares posteriores podrán ser proporcionales, y el Adjudicatario deberá indicar su disponibilidad en un plazo de



RP
RH

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-513-2021

Cuarenta y Ocho (48) horas, contadas a partir de la recepción de la carta de solicitud de disponibilidad que al efecto le será enviada.

Los documentos de despacho a los almacenes de entidad contratante deberán reportarse según las especificaciones consignadas en la orden de compra, la cual deberá estar acorde con el pliego de condiciones específicas.

ARTÍCULO 36.- REQUISITOS DE ENTREGA:

Todos los bienes adjudicados deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como en el lugar de entrega convenido con el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir la mercancía y con el encargado del almacén con fines de dar entrada a los bienes entregados.

ARTÍCULO 37.- RECEPCIÓN PROVISIONAL:

El Encargado de Almacén y Suministro debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.

ARTÍCULO 38.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

Si los bienes son recibidos **CONFORME** y de acuerdo a lo establecido en el presente pliegos de condiciones específicas, en el contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrada en almacén para fines de inventario.

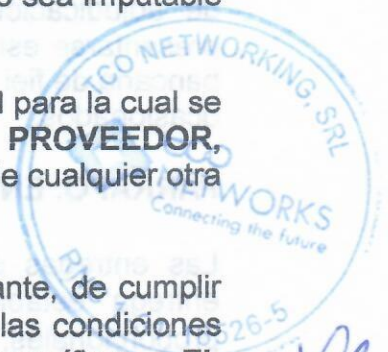
No se entenderán suministrados, ni entregados los bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva.

ARTÍCULO 39.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

EL PROVEEDOR está obligado a reponer bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a entidad contratante.

Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del **PROVEEDOR**, quedando entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

EL PROVEEDOR es el único responsable ante entidad contratante, de cumplir con el Suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente pliegos de condiciones específicas. **EL PROVEEDOR** responderá de todos los daños y perjuicios causados a entidad



Handwritten signatures in blue ink.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-513-2021

Entidad contratante no podrá producir modificación alguna de las cantidades previstas en el Pliego de Condiciones Específicas.



ARTÍCULO 33.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:

El Contrato finalizará por vencimiento de su plazo, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- ✓ Incumplimiento del Proveedor.
- ✓ Incursión sobrevenida del Proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

ARTÍCULO 34.- INICIO DEL SUMINISTRO

El plazo para la entrega de la mercancía, inicia a partir de la Firma del Contrato del presente proceso de acuerdo al cronograma de entrega siguiente:

Nombre de los Bienes y/o Servicios Conexos	Tiempo de Entrega
<p>Ítem 1- Impresora 3D Optimizado para PLA, PLA, Nylon, ABS, CPE, CPE+, PC, TPU 95A, PP, PVA, Breakaway. Cabezal de impresión de doble extrusión con sistema de elevación de boquilla automática. Núcleos de impresión intercambiables (máximo 280C). Volumen de construcción: 13.0 x 9.4 x 11.8 pulgadas. Software incluido para descarga gratuita (soporta OSX, Windows). Tipos de archivos compatibles: STL, OBJ, X3D, 3MF, BMP, GIF, JPG, PNG. Conectividad: Wifi, Ethernet, independiente a través de unidad USB. Cámara (vista desde el escritorio o la aplicación). Interfaz: pantalla táctil a color de 4.7 pulgadas. Un año de garantía.</p>	 <p>Entrega Inmediata</p>
<p>Item 2- Ipad Pro Tablet, 11" display, M1 chip with Neural Engine, Wi-Fi, 256GB de almacenamiento, con Smart Keyboard. Un año de garantía.</p>	 <p>ECO NETWORKS Connecting the future</p>



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-513-2021

sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 24.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 25.- IDIOMA OFICIAL:

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 26.- TÍTULOS:

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 27.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

EL PROVEEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN DE DOMICILIO:

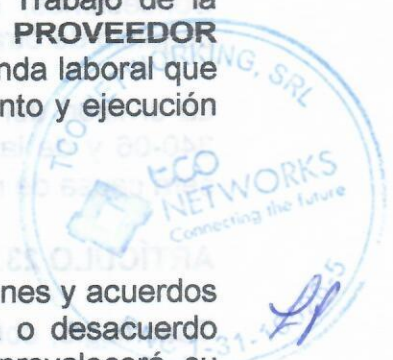
Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa a su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 29.- NO RELACIÓN LABORAL:

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana ni la Ley de Función Pública 41-08. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **EL ITLA** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 30.- ACUERDO INTEGRO:

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su



Handwritten signature or initials.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-513-2021

en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS:

Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 15- CONFIDENCIALIDAD:

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **EL ITLA**.

ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS:

EL PROVEEDOR, será en todo momento la única responsable y protegerá a **EL ITLA** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente contrato por **EL PROVEEDOR**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción de este contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 17.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS:

EL PROVEEDOR será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **EL ITLA** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por el **ITLA**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PROVEEDOR**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:

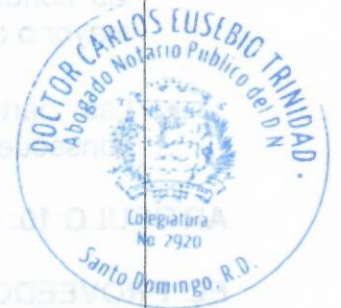
Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-513-2021

	280C). Volumen de construcción: 13.0 x 9.4 x 11.8 pulgadas. Software incluido para descarga gratuita (soporta OSX, Windows). Tipos de archivos compatibles: STL, OBJ, X3D, 3MF, BMP, GIF, JPG, PNG. Conectividad: WiFi, Ethernet, independiente a través de unidad USB. Cámara (vista desde el escritorio o la aplicación). Interfaz: pantalla táctil a color de 4.7 pulgadas. Un año de garantía.				
2	Ipad Pro Tablet, 11" display, M1 chip with Neural Engine, Wi-Fi, 256GB de almacenamiento, con Smart Keyboard. Un año de garantía.	1 Uds.	RD\$ 80,540.25	RD\$ 14,497.25	RD\$ 95,037.50
3	Scanner 3D - Reproducción de color de alta fidelidad de 24 bits, soporte perfecto, para impresión 3D a color. Edición de modelos, reparación automática FLL, reparación automática de color, reconocimiento automático de sustrato, simplificación de malla no destructiva, suavización automática y reducción de ruido. Escaneo rápido y automático, sin marcas de escaneo de alta precisión, máximo 0.004 in. Velocidad de cuadro: 10 fps. Rango de escaneado: 21.102 x 14.882 in. Precisión: 0.004 in. Resolución: 0.020 in. Distancia de escaneado: 15.748 in-35.433 in. Rango de escaneo (portátil): 1.0 ft-6.6 ft. Rango de escaneado: 1.0 ft - 1.6 ft. Formato de salida: obj, stl. Interfaz de datos: USB3.0 Un año de garantía.	1 Uds.	RD\$ 53,226.60	RD\$ 9,580.79	RD\$ 62,807.39



R/A 6 LP

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-513-2021

4.5 En caso de que el adjudicatario del contrato sea una Micro, Pequeña y Mediana empresa (MIPYME) la entidad contratante deberá entregar un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

ARTÍCULO 5.-FORMA DE PAGO:

El pago se realizará a los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la recepción conforme del bien y/o servicio.

LA ENTIDAD CONTRATANTE entrega un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato para fortalecer su capacidad económica contratada, equivalente a Trecientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Siete con 39/100 (RD\$ 358,167.39), monto por el cual EL PROVEEDOR presenta la póliza de garantía No. FIAN-17892, para garantizar el buen uso del anticipo.

PARRAFO: Para los fines de pago, se requieren factura con comprobante gubernamental, que se encuentre registrado como Beneficiario del Estado y que las certificaciones del pago de los impuestos se encuentren debidamente actualizadas. Es recomendable hacer la entrega de la misma al momento de entregar el bien y/o servicio adjudicado.

EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del servicio brindado y asume cualquiera obligación que pudiera generarse por tal concepto.

ARTÍCULO 6: GARANTÍA:

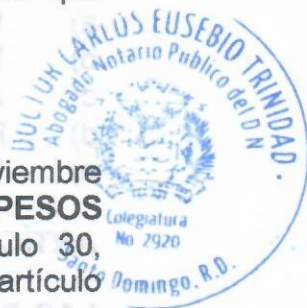
EL PROVEEDOR presenta fianza de Seguros Sura, SA, de fecha 9 de noviembre de 2021, por la suma de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS DOMINICANOS CON 37/100 (RD\$17,908.37)**, de conformidad el artículo 30, párrafo I y II de la ley 340-06, el artículo 118 del Reglamento 543-12 y el artículo 1.21.2 del pliego de condiciones.

Artículo 7.- TIEMPO DE VIGENCIA:

La vigencia del contrato será de **seis (6) meses**, a partir de la fecha de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento de conformidad con el cronograma de entrega de cantidades adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:

Ni la entidad contratante ni el proveedor serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato, si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito. las causas de fuerza mayor o caso fortuito no incluyen:



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-513-2021

será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir.”

POR CUANTO: El Órgano Rector pronunció la Resolución PNP-01-2021, de fecha 05 de enero del 2021, la cual define los umbrales para adjudicar los distintos procesos de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

POR CUANTO: Que la referida resolución establece que para la contratación de servicios superado el monto de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$985,749.00)**, la compra o contratación de los servicios deberá realizarse mediante el proceso de Comparación de Precios.

POR CUANTO: El día veintiuno (21) septiembre del dos mil veintiuno (2021), el comité de compras y contrataciones de la entidad contratante convocó a la comparación de precios ITLA-CCC-CP-2021-0003, para la adquisición de Equipos para el Proyecto ProtoScanner 3D; Impresoras, Escáner, Laptops y Tablet del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

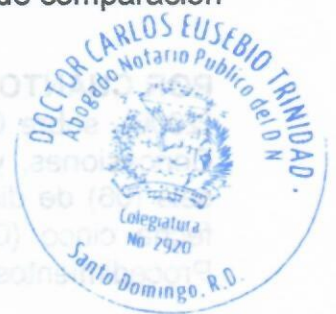
POR CUANTO: Que el día catorce (14) de octubre del dos mil veintiuno (2021), se procedió a la recepción de las ofertas y a la *apertura de la Oferta Técnica “Sobre A”*. *Contentivo de la propuesta de los oferentes participantes en la Comparación de Precios en presencia del Notario Público actuante, instrumentado para tales fines el Acta de esa misma fecha.*

POR CUANTO: Los Oferentes que presentaron ofertas al proceso de comparación de precios fueron:

1. AMERICAN BUSINESS MACHINE ABM.
2. CERBERUS SOLUTIONS, S.R.L.
3. SERVICIOS GERMANTEC, SRL
4. INVERSIONES IPARRA DEL CARIBE, SRL
5. TCO NET WORKING, SRL,
6. RICOH DOMINICANA, S.R.L.

POR CUANTO: Que el día veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021), se procedió a notificar a los oferentes habilitados.

POR CUANTO: Que el primero (1ero) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura del “Sobre B”, *contentivo de las propuestas económicas de los oferentes que resultaron habilitados en este proceso de comparación de precios en presencia de Notario Público actuante instrumentado para tales fines el acta de esa misma fecha.*



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-513-2021

contratante y/o entidad es destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

HECHO Y FIRMADO en Cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y los otros para los fines correspondientes, en el distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

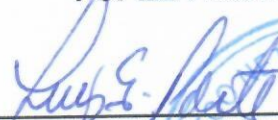
Por EI ITLA:



ROSY INMACULADA HERNÁNDEZ SANCHEZ



Por EL PROVEEDOR:



LUIS GREGORY PORTES RIVERA



Yo, **DR. CARLOS EUSEBIO**, Notario Público de los del número para el Municipio **SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL**, Matrícula No. **2920**, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por los señores: **ROSY INMACULADA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** y **LUIS GREGORY PORTES RIVERA**, en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En el distrito municipal La Caleta, municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días de noviembre del dos mil veintiuno (2021).



DR. CARLOS EUSEBIO
Notario Público

